

**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y  
BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.**

**ACUERDO DE DONACIÓN  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
Y BANMEDICA COLOMBIA S.A.S. COMO MANDATARIA DE UNITED  
HEALTHCARE SERVICES INC**

Entre los suscritos a saber ("LAS PARTES"): por una parte, EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.271 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa en su calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1536 de 2018, y del cual tomó posesión según consta en el acta No. 031 del 10 de agosto de 2018, quien obra debidamente facultado de conformidad con el decreto 4147 de 2011 y actúa en representación de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** con número de NIT 900.478.966-6, quien en adelante se denominará (la "UNGRD"); por otra parte, el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con C.C. No. 52.259.607 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de Fiduciaria La Previsora S.A., obra debidamente autorizada para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 040 del 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien en adelante se denominará como (el "FNGRD"), y por la otra, **FERNANDO ROBLEDO QUIJANO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Gerente, encontrándose debidamente autorizado y obrando en nombre y representación de **BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S.**, sociedad constituida por escritura pública número dos mil ciento treinta y tres (2133) del diecisiete (17) de mayo de dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría 6 del círculo de Bogotá, identificada con número de NIT 830.087.144-7, la cual actúa en calidad de mandataria de United Healthcare Services Inc, (en adelante **BANMÉDICA COLOMBIA** o el **DONANTE**), hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Donación, teniendo en cuenta lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES**

**A.- De la Donación:**

**Primero:** El 31 de diciembre de 2019 las autoridades chinas alertaron a la Organización Mundial de la Salud - OMS del brote de una nueva cepa de coronavirus que causa una enfermedad grave, que posteriormente se denominó COVID-19.

**Segundo:** El Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio

**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S.**

nacional, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

**Tercero:** Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

**Cuarto:** El día 20 de mayo el director general de la Organización Mundial de la Salud reportó el mayor número de casos de COVID-19 en un solo día desde el inicio de la pandemia, al anunciar que en las últimas 24 horas, 106.000 casos fueron reportados a dicha Organización.

Con corte a la misma fecha, en Colombia se han registrado 630 muertes por COVID-19 y más de 17.000 contagios.

**Quinto:** De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Salud (INS) al 2 de mayo de 2020, los casos de COVID-19 en trabajadores de la salud eran 459.

**Sexto:** A partir de estos antecedentes, United Healthcare Services Inc quiso aportar en la lucha contra la pandemia del COVID-19, brindando su apoyo a los médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y en general al personal de salud, demostrándoles su agradecimiento por la fortaleza y el coraje que han demostrado en estos momentos.

En tal virtud, a través de BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S. se comunicó con la Gerencia COVID-19 de la Presidencia de la República de Colombia a cargo del doctor Luis Guillermo Plata, a fin de manifestarle su intención de donar a dicha Gerencia unos tapabocas para el personal de salud, y allí le manifestaron que estas donaciones se están canalizando a través del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y la UNGRD.

**Séptimo:** Mediante comunicación de fecha 19 de mayo de 2020, el representante legal de Banmédica Colombia S.A.S., sociedad que para esta donación actúa como mandataria de United Healthcare Services Inc, domiciliada y existente en Minnetonka, Minnesota, perteneciente al Grupo UnitedHealth, ofreció a la UNGRD y al FNGRD **donar un millón trescientos mil tapabocas de polipropileno, termosellados, de 3 capas, los cuales tienen un valor de USD 806.000** y que se encuentran actualmente ubicados en la Zona Franca de Bogotá. Dichos tapabocas estarán destinados única y exclusivamente, para ser distribuidos, sin costo para ellos, entre el personal de servicios de salud de Colombia con el fin de que siga contando con los elementos de protección necesarios para evitar el contagio en el marco de la emergencia sanitaria presentada por causa del coronavirus COVID-19.

**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.**

**Octavo:** En carta de fecha 20 de mayo de 2020, el señor FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN, Secretario General de la UNGRD, manifestó que la donación ofrecida por BANMÉDICA COLOMBIA, actuando por cuenta de United Healthcare Services Inc, es aceptada y que la misma será recibida por la UNGRD a través del FNGRD, del cual la UNGRD es la entidad ordenadora del gasto.

En su carta, el doctor Carvajal Calderón solicita que la donación sea entregada en el Centro Nacional Logístico, ubicado en el Km 1.5 vía Mosquera - Facatativá, Parque Industrial Santo Domingo, bodegas F12 y F13.

**B.- De la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:**

**Primero:** La UNGRD fue creada mediante el decreto número 4147 de 2011 como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El objetivo de la UNGRD es dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres — SNPAD.

**Segundo:** Es así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres conforme a la Ley 1523 del 2012 en cumplimiento con el artículo 65, el cual se encuentra en el capítulo de Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública y bajo la situación de emergencia sanitaria en la que el país se encuentra ha recibido donaciones de diferentes organizaciones a través del Grupo de Cooperación Internacional (GCI), actores que se unen a la causa de mitigar las consecuencias que se derivan por el coronavirus Covid-19.

**Tercero:** Mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989 fue creado el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

De conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 47 de la ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional.

En su artículo 3º el Decreto-ley 919 de 1989, que organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, dispuso que el Fondo Nacional de



**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y  
BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.**

Gestión de Riesgo de Desastres sería administrado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada (hoy FIDUPREVISORA S.A.).

**Cuarto:** Teniendo en cuenta que en su carta, el doctor Fernando Carvajal Calderón precisa que la donación será recibida a través del FNGRD, del cual la UNGRD es la entidad ordenadora del gasto, el presente acuerdo de donación es suscrito por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

**II.- CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto de la donación:**

Mediante el presente acuerdo BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S., actuando en calidad de mandataria de la sociedad United Healthcare Services Inc, dona al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **un millón trescientos mil tapabocas de polipropileno, termosellados, de 3 capas, los cuales tienen un valor de USD 806.000.**

**Segunda.- Destinación única y exclusiva de los tapabocas donados:**

Los tapabocas objeto de la donación que el FNGRD ha aceptado expresa e irrevocablemente y que se formaliza mediante el presente documento, están destinados única y exclusivamente para ser distribuidos gratuitamente entre el personal de los servicios de salud de Colombia, según distribución que haga la entidad antes mencionada, a fin de que dicho personal siga contando con los elementos de protección necesarios para evitar el contagio en el marco de la emergencia sanitaria presentada por causa del coronavirus COVID-19.

Con la firma de este documento, el FNGRD y la UNGRD aceptan dar los tapabocas objeto de esta donación la destinación antes contemplada, y a no cambiarla arbitrariamente. Si es necesario cambiar el propósito, se debe obtener el consentimiento previo, expreso y por escrito de Banmédica Colombia S.A.S.

**Tercera.- Insinuación:**

La presente donación tiene un valor superior a los 50 salarios mínimos, por lo cual requiere de insinuación de Donación ante notario, conforme lo prescribe el art. 1458 del Código Civil y el artículo 1º del Decreto 1712 de 1989, inciso 1º. Sin embargo, en virtud del artículo 1º del Decreto 545 del 13 de abril de 2020 durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno a causa del COVID-19, no se requiere efectuar el trámite de insinuación de Donación cuando los recursos estén orientados a superar o mitigar la crisis ocasionada, tal como se detalla en el presente documento y en los anexos que hacen parte del mismo.



Scanned with  
Mobile Scanner

AS

**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.**

**Cuarta.- Capacidad:**

El FNGRD es plenamente capaz para aceptar la Donación de conformidad con las normas legales vigentes, tal y como lo hace con la suscripción de este acuerdo.

Por su parte, Banmedica Colombia S.A.S. declara que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente acuerdo en la medida en que recibió mandato expreso de United Healthcare Services Inc, sociedad propietaria de los tapabocas objeto de la presente donación y que le ha encargado su donación.

**Quinta.- Entrega:**

Banmédica Colombia S.A.S. entregará el millón trecientos mil tapabocas al FNGRD en el Centro Nacional Logístico de la UNGRD ubicado en el Km 1.5 vía Mosquera – Facatativá Parque Industrial Santo Domingo, bodegas F12 y F13 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

Después de recibir la donación, el FNGRD a través de la UNGRD emitirá un acta de recibo y entrega de donación de los tapabocas objeto de donación, registrarán la donación de bienes y expedirán el respectivo certificado de donación de acuerdo con los términos consignados en el presente documento.

**Sexta.- Obligaciones de LAS PARTES:**

**A.- Del DONANTE:**

1. Entregar los tapabocas en el Centro Nacional Logístico ubicado en el Km 1.5 vía Mosquera – Facatativá Parque Industrial Santo Domingo, bodegas F12 y F13, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.
2. Proveer los documentos necesarios para la firma y formalización de la donación entre ellos Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único Tributario, Cédula del Representante Legal y Factura.
3. Firma del acta de recepción y entrega para formalizar la donación.
4. Las demás que correspondan de acuerdo con el objeto y alcance del presente acuerdo.

**B.- Del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:**

1. Recibir la Donación realizada por el DONANTE en el Centro Nacional Logístico ubicado en el Km 1.5 vía Mosquera – Facatativá Parque Industrial Santo Domingo, bodegas F12 y F13, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.
2. Destinar los bienes donados al personal de salud de Colombia.
3. Expedir a favor del DONANTE el certificado de la respectiva Donación.
4. Evitar que los tapabocas se deterioren, pierdan o queden sin uso o se destinen a su distribución onerosa o para actividades distintas a las señaladas en este acuerdo.



Scanned with  
Mobile Scanner



**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y  
BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.**

5. Las demás que correspondan de acuerdo con el objeto y alcance del presente acuerdo.

**Séptima.- Derechos de Propiedad Intelectual:**

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una de ellas y por consiguiente a actuar diligentemente a su respecto en todas las actividades que se ejecuten en el marco de este acuerdo y de la Donación, en especial en publicaciones, anuncios escritos u orales en cualquier medio de prensa, nacional o internacional.

Toda utilización de la propiedad intelectual, de los logos, marcas, lemas, nombre comercial, razones sociales y cualquier otro elemento de propiedad industrial productos o servicios, que identifiquen los productos y/o servicios de las partes, u otros elementos distintivos de LAS PARTES o de sus empresas o entidades relacionadas deberá ser autorizada previamente y por escrito por la otra Parte.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez materializada la donación, LAS PARTES se encontrarán facultadas para hacer público el hecho de su realización, pudiendo mencionar para esos efectos la razón social de la otra parte o de sus relacionadas, así como sus logos u otros elementos distintivos de éstas. En dicho supuesto, no se requerirá la autorización a la que se refiere el párrafo anterior. En ningún caso, el nombre o los signos distintivos del Donante o su mandatario podrán ser asociados con actividades proselitistas, o como parte de estrategias de comunicación o de posicionamiento en la opinión del Gobierno Nacional, los Donatarios o cualquier otra entidad o autoridad pública.

En todo caso, LAS PARTES acordarán y coordinarán, de manera previa y expresa, el diseño, mercadeo y material publicitario que sea utilizado para la ejecución y desarrollo del objeto del presente acuerdo, incluyendo la forma de divulgar el hecho de la donación.

**Octava.- Protección de Datos Personales:**

LAS PARTES declaran que en desarrollo del presente acuerdo ni el FNGRD ni sus empleados, dependientes ni proveedores accederán ni harán tratamiento de datos personales de usuarios, empleados, proveedores ni prestadores médicos de EL DONANTE. Si eventualmente, por fuera de la ejecución propia del objeto del presente acuerdo, sus empleados, dependientes o proveedores llegaren a acceder a información o documentación que contenga datos personales sensibles o no, deberán responder por las consecuencias que de tal acceso se deriven, pero en todo caso dicha información o documentación deberá ser manejada con absoluta confidencialidad y total respeto de la titularidad que de estos datos tienen los titulares de la misma razón por lo cual se abstendrán de hacer uso de ella y se obligarán a poner inmediatamente en conocimiento de EL DONANTE el hecho de haberse producido tal acceso.



Scanned with  
Mobile Scanner

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right corner of the page.

**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y  
BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.**

**Novena.- Confidencialidad:**

LAS PARTES se obligan a mantener en estricta reserva toda la información de propiedad de la otra parte que conozcan él o sus empleados, que haya sido entregada, comunicada o divulgada, o conocida como consecuencia de la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo. Así mismo, LAS PARTES se obligan a mantener en confidencialidad toda información que con ocasión del presente llegaren a conocer, incluyendo, pero sin limitarse a ello, cuando no sea de público conocimiento:

- Toda información sea o no clasificada como tal y se relacione con el alcance del servicio objeto del presente acuerdo.
- Los archivos, planos y proyectos de las partes y su contenido.
- La información, reportes, informes y actas que se generen en el desarrollo de este acuerdo.
- Los términos y condiciones de los documentos contractuales.
- Modelos operativos, esquemas, datos, procesos, modelos de servicios, información de ventas y comercialización.
- Bases de datos, procesos, procedimientos, informes, tarifas, información técnica, tecnológica y operativa.
- Secretos industriales, "know-how", ideas, invenciones (ya sean patentables o no).
- Documentos impresos, correspondencia, faxes, imágenes y otros.
- Información financiera, tributaria, balances, estados financieros, cifras, contabilidades, propiedades, composición accionaria, uso o procesamiento de los mismos que no sean de público conocimiento.
- Cualquier otra información que LAS PARTES, por cualquier medio, conozcan de la otra, sea que la misma esté o no clasificada como confidencial.

**Parágrafo Primero.** En caso de que alguna de LAS PARTES reciba Información Confidencial de parte de la otra, quedará sometida a las estipulaciones contempladas en la presente cláusula.

**Parágrafo Segundo.** LAS PARTES respecto de la información antes mencionada, se obligan a:

1. No divulgar, por medio público o privado, la Información Confidencial que reciba, ni a copiarla o reproducirla en cualquier medio o soporte, salvo que el alcance del servicio lo requiera, y en general a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre tal información el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y a no usarla en provecho propio o de Terceros.
2. Hacer extensivo el Deber de Confidencialidad previsto en esta cláusula a sus representantes legales, asesores, contratistas, consultores y empleados relacionados con la ejecución del servicio, y a tomar todas las medidas necesarias para que estos se vinculen a los términos del presente Acuerdo y mantengan la Información Confidencial en estricta reserva en todo momento.



**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y  
BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.**

3. Abstenerse de utilizar, en cualquier forma, la información antes mencionada en beneficio propio o de terceros.
4. Emplear, por lo menos el mismo estándar de cuidado para mantener la confidencialidad de la Información de la otra parte, que la empleada para mantener la confidencialidad de su propia información de igual importancia.
5. Abstenerse de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial.
6. No modificar la Información Confidencial, ni elaborar productos o sistemas utilizando dicha información, ni intentar descifrar códigos fuente.
7. Si alguna de LAS PARTES recibiera orden de autoridad competente de revelar todo o parte de la Información Confidencial, notificará inmediatamente a la otra parte antes de la revelación de la información.

**Parágrafo Tercero.** Las obligaciones contenidas en esta cláusula permanecerán por la vigencia del acuerdo y por UN (1) año adicional contado a partir de la suscripción del presente acuerdo.

**Décima.- Ley aplicable y Solución de Controversias:**

El presente acuerdo se rige e interpreta de conformidad con las leyes de Colombia.

LAS PARTES acuerdan que cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas con relación a la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este acuerdo, y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que dicha controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, mediante correo electrónico o comunicación escrita, someter sus diferencias a la justicia civil ordinaria con el apoyo de peritos especializados.

**Décima Primera.- Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:**

LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente acuerdo, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este acuerdo, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, LAS PARTES autorizan expresamente consultar los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, cualquiera de las partes procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las PARTES





**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.**

se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás personas con quienes tengan vínculo contractual o legal, y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente mencionadas.

**Décima Segunda.- Impuestos y Gravámenes:**

Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que se llegaren a causar por razón o como consecuencia del objeto del presente Acuerdo, serán asumidos por la parte que corresponda según la ley colombiana vigente.

**Décima Tercera.- Seguimiento y Revocatoria:**

El Donante tiene el derecho, en cualquier tiempo y para cualquier finalidad, de obtener información del FNGRD y la UNGRD sobre el uso y la administración de los bienes cuya donación se formaliza en este documento, y de proporcionar opiniones y sugerencias sobre la aplicación de los elementos donados a las finalidades indicadas para ello.

El Donante puede decidir, en cualquier momento, abstenerse de ejecutar, en todo o en parte, la transferencia de los bienes que serán objeto de donación o, también, exigir su devolución inmediata, cuando quiera que se presente cualquiera de los siguientes hechos:

- 1.- El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES se involucre en cualquier acto que pueda violar la ley o dañar los intereses legítimos del Donante.
2. El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES no cumpla con las obligaciones asumidas en virtud de este acuerdo.
3. El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, o cualquiera de sus operadores logísticos, destine todo o parte de los elementos donados a una finalidad diferente a la señalada en este acuerdo.
4. El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, o cualquiera de sus operadores logísticos, cobren, exijan, induzcan u obtengan contraprestación de cualquier tipo por la entrega de los elementos donados a sus destinatarios o quienes deban dispersarlos entre estos últimos.

En estos casos, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES asumirá los costos de devolución respectivos y, en ningún caso, se entenderá que la decisión del Donante es ilícita o constituye incumplimiento de parte del Donante. Por ello, ninguna obligación de reparación o compensación surge en cabeza del Donante como consecuencia de su decisión en cualquiera de los sentidos indicados en este documento.

→ Así mismo, el uso de los tapabocas por parte del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES para fines que, a juicio de BANMÉDICA, resulten ajenos a los dispuesto en este instrumento, hará responsable al FONDO



**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S.**

NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la totalidad de los perjuicios que a BANMÉDICA pudiese ocasionarle ese hecho.

La realización de la donación que se hace constar en este documento no implica la autorización, ni expresa ni tácita por las partes, para que cualquiera de ellas haga uso de sus nombres, marcas o signos distintivos, ni los de sus administradores o empleados. Cualquier pieza de comunicación relacionada con el hecho de la donación, su contenido, alcance, ejecución y distribución efectiva a los destinatarios de los tapabocas donados, deberá ser previa y expresamente autorizada por LAS PARTES a través de su apoderado en este acuerdo.

**Décima Cuarta.- Fuerza mayor:**

1. Si alguna de LAS PARTES de este acuerdo no puede cumplir todas o parte de sus obligaciones nacidas en virtud de este acuerdo debido a un evento de fuerza mayor, el cumplimiento de la obligación se suspenderá durante el evento de fuerza mayor.
2. Cuando ocurra un caso de fuerza mayor, ambas partes decidirán de inmediato cómo implementar este acuerdo a través de una negociación amistosa. Tras la terminación o eliminación del evento de fuerza mayor o sus efectos, ambas partes reanudarán inmediatamente el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud de este acuerdo. Si la fuerza mayor y sus efectos no pueden ser rescindidos o eliminados, causando que cualquiera de LAS PARTES del acuerdo pierda la capacidad de continuar cumpliendo el acuerdo, LAS PARTES pueden negociar para rescindir el acuerdo o retrasar temporalmente el cumplimiento del acuerdo, y la parte enfrentada a la fuerza mayor no será responsable de esto.
3. El término "fuerza mayor" como se usa en este acuerdo significa que la parte afectada razonablemente no puede controlarla. No se puede esperar o incluso si se espera que sea inevitable y no se pueda superar, y aparece después de la fecha de la firma de este acuerdo. Estos eventos incluyen, pero no se limitan a, desastres por eventos naturales como inundaciones, incendios, sequías, tifones, terremotos y eventos sociales como la guerra (sea o no declarada guerra), disturbios, huelgas, acciones gubernamentales o requisitos legales.

**Décima Quinta.- Riesgos:**

En ningún caso ni BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S. ni United Healthcare Services Inc. asumen en relación con los elementos donados responsabilidad de ningún tipo. Tales elementos son donados en el estado en el que se encuentran y en relación con ellos las mencionadas entidades no asumen obligación de garantía de idoneidad, seguridad o calidad. Para ningún propósito, BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S o United Healthcare Services Inc se consideran expendedores comerciales de los elementos donados. En ningún caso, BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S. ni United Healthcare Services Inc serán responsables de los efectos que el uso de los elementos donados tenga en quien los use.

En caso de que los elementos donados estén averiados o no cumplan con los requerimientos técnicos especificados por el donante, en ningún caso el FNGRD o

**ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y  
BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S.**

la UNGRD serán responsables de los elementos y se reservan el derecho a recibir la donación.

Igualmente, a partir de la celebración del presente acuerdo, y posterior a la entrega de los elementos todos los riesgos de pérdida, avería, sustracción o afectación de cualquier tipo recaen, exclusivamente, en el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de modo que la realización efectiva de cualquiera de dichos hechos extingue la obligación de tradición o entrega del Donante.

**Décima Sexta.- Perfeccionamiento del Acuerdo:**

El presente acuerdo requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por LAS PARTES.

En constancia se firma por LAS PARTES, el veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), en la ciudad de Bogotá D.C. en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio.

*Diana A. Porras Luna*

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**

C.C. No. 52.259.607

Vicepresidente de Administración Fiduciaria

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - NIT 860.525.148-5

Administradora y representante legal del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

*Eduardo J. González Angulo*  
**EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO**  
C.C. 10.531.271  
Director General

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

*Fernando Robledo Quijano*

**FERNANDO ROBLEDO QUIJANO**

C.C. No. 79.146.578

Representante Legal

BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S.

NIT 830.087.144-7

Elaboró: BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S  
Revisó: Nathalia Muñoz/Abogada GCI  
Revisó: Lina Martínez/GCI

*[Handwritten signature]*